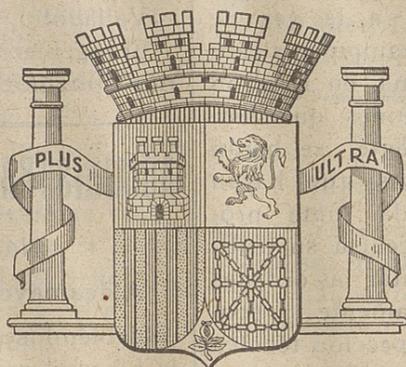


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.660

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: El Gobierno de la República debe reorganizar los servicios de la Beneficencia con el fin de asegurar la asistencia pública a los necesitados. A tal fin se ha de perseguir toda detentación y ocultación de bienes fundacionales; exigir el fiel cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones de beneficencia particular, y armonizar en un plan de conjunto la acción dispersa de los diversos Establecimientos, procurando además evitar las inversiones ineficaces de legados y donativos.

Para emprender en lo sustantivo esta labor, precisa contar previamente con datos estadísticos de la situación actual de estos servicios y de las atenciones benéficas que se hallan indotadas.

Esto se logrará mediante una refundición general de los trabajos estadísticos sobre la Beneficencia, que conexas y estructure de nuevo cuantos elementos informativos permitan apreciar, en la variedad de sus aspectos, el estado y funcionamiento de la Beneficencia, los recursos efectivos de que dispone, los límites en que se desenvuelve la acción oficial y los remedios que reclaman sus deficiencias.

En virtud de todo lo expuesto,

este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en un plazo de dos meses, remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración:

A) Un cuadro estadístico de los Establecimientos benéficos provinciales o municipales, determinando: a), el lugar en que cada uno radica y, por separado, el carácter del Establecimiento (provincial o municipal); b), su número de camas o de plazas fijas de socorro permanente o temporal, el total de acogidos actualmente y el correspondiente al año de 1930; c), el número anual de estancias y el promedio de coste de cada estancia; d), las Comunidades o Asociaciones que prestan servicio en estos Establecimientos, con el número de personas (varones y hembras) que las constituyen, el restante personal (varones y hembras) encargado de cuidar a los enfermos, asilados, etc., y el personal facultativo; e), el importe y clase de los bienes propios de cada Establecimiento y la renta o producto anual de esos bienes; f), las subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales, independientes de los bienes expresados, y el promedio de las limosnas y donativos recibidos en el último quinquenio; g), la cantidad destinada en el último presupuesto (provincial o municipal) para los gastos, por todos conceptos, de cada Establecimiento, aparte los de personal y los de sostenimiento.

B) Un cuadro estadístico de las Casas de Socorro, Dispensa-

rios, Consultorios gratuitos, Clínicas de especialidades o de urgencia y demás Establecimientos benéficos análogos: a), con la denominación de la localidad en que cada uno radica y la clase de Establecimiento; b), el número de asistencias prestadas el año de 1930, en casos de accidente o enfermedad; c), los servicios profilácticos realizados durante el mismo período de tiempo y los socorros facilitados gratuitamente: medicamentos (número de fórmulas y su importe), ropas (número de prendas y su importe) y auxilios de lactancia (número de pensiones y su importe); d), el personal facultativo y subalterno de estos Establecimientos y la dotación de dicho personal; e), las subvenciones en los presupuestos provinciales o municipales y el total de gastos de estos servicios, según el último presupuesto.

C) Un cuadro estadístico de los servicios de la asistencia gratuita domiciliaria a familias pobres: a), con el número de familias pobres en cada provincia, sumados los datos de todos los Ayuntamientos; b), el total de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, por categorías precisando el número de plazas de cada una de éstas, el importe de su dotación total y el número de enfermos asistidos durante el año de 1930; c), el número de Inspectores-Farmacéuticos municipales y la dotación total de éstos en cada provincia; d), el número de localidades con Farmacias titulares propias, gasto anual de estos Establecimientos y

cantidad invertida durante el año de 1930 en el suministro gratuito de medicamentos; e), cantidades aplicadas en el mismo año a socorros domiciliarios, a pobres transeúntes, enfermos y emigrados, y para subvenciones a Establecimientos de Beneficencia particular.

D) Una estadísticas general de las Instituciones de la Beneficencia particular, existentes en cada provincia, que habrán de confeccionar las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, y en la que constarán respecto de cada Institución: a), los nombres y apellidos de los instituidores; b), su objeto benéfico, especificando suficientemente cuando sean varios los fines; c), la fecha en que se instituyó; d), la localidad en que radica (agrupadas las localidades por orden alfabético); e), los nombres de los patronos o la representación que ostenta; f), la fecha de la clasificación y de la última cuenta aprobada; g), la valoración de los edificios en que está instalado cada Establecimiento, el capital fundacional, con el valor total en pesetas, sumado separadamente el que corresponda a las fincas urbanas, rústicas, censos, inscripciones, títulos, acciones del Banco, créditos y cualesquiera otros bienes y las rentas anuales que perciben; llevando a una casilla especial las observaciones que esclarezcan, en caso necesario, la situación actual de cada Institución en cuanto al cumplimiento de sus cargas benéficas.

E) Un cuadro estadístico de

las operaciones verificadas en el año de 1930 por los Montes de Piedad clasificados como benéficos: a), con la denominación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), clase de préstamos que realizan (número de partidas de cada clase, su importe en pesetas y el interés anual por todos conceptos); c), total de las operaciones de préstamo verificadas en el año (su número e importe en pesetas); d), capital prestado en el año 1930; e), partidas existentes el 31 de Diciembre de 1930 (su número e importe en pesetas); f), total de los donativos para la devolución gratuita de partidas, recibidos de particulares o concedidos por el Establecimiento; g), capital propio y capital total invertido; h), persona o entidad que dirige el Establecimiento.

F) Un cuadro estadístico de la situación, en el año 1931, de las Cajas de Ahorros clasificadas como benéficas: a), con la denominación de la localidad en que radican, nombres y apellidos de los fundadores y fechas de su fundación y clasificación; b), cuentas que existían en 1.º de Enero de 1930; c), capital impuesto hasta el 1.º de Enero de 1931; d), nuevas imposiciones en el año de 1930; e), capital impuesto en el año de 1930 e interés anual fijado; f), reintegros abonados en 1930 a sumar su número e importe en pesetas), por saldo su número e importe en pesetas); g), total de intereses abonados en 1930; h), número y clase de imponentes en 31 de Diciembre de 1930: menores (varones, hembras, escolares), mayores (varones, hembras, escolares); i), total de libretas o imponentes; j), total impuesto en todas las cuentas pendientes y total de sus capitales invertidos en la actualidad.

G) Una memoria referente a la Beneficencia provincial y municipal, consignando: a), totalizadas, por provincias, las cantidades relativas a estos servicios que figuran en los presupuestos provinciales y municipales; b), el lugar en que se encuentran emplazados los Establecimientos, las condiciones higiénicas de los locales, el número de sus pabellones o salas, su especial destino y su capacidad cúbica de aire en proporción con el número de enfermos o asilados; c), la mortalidad de los acogidos, detallada la de los expósitos internos y externos, por edades; d), cuantas advertencias sean pertinentes acerca de la marcha administrativa y régimen de los servicios y

en orden a la Beneficencia domiciliaria. Y en cuanto a la Beneficencia particular, a la vez de informar sobre el impulso alcanzado por la misma, en relación con las Instituciones que funcionan normalmente, se harán constar las causas que hayan motivado en cada Junta provincial de Beneficencia su lentitud al cumplimentar las órdenes que, tan reiteradamente, a propuesta de la Inspección técnica de Beneficencia, y en las distintas visitas de los Inspectores, son comunicadas a las aludidas Corporaciones, para que tramiten sin demora los expedientes de investigación y de regularización de las Instituciones que se hallan sin regularizar.

2.º Que examinados por el Director general de Administración todos esos antecedentes y los demás que considere útil reclamar, los resumirá en una Memoria, no sin antes proponer o adoptar en vista de unos y otros, las resoluciones que estime de cumplidos efectos, para la inaplazable e inexcusable normalización de estos sevicios.

Madrid, 10 de Julio de 1931. — Miguel Maura.

Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 12 de Julio de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.676

Montes de utilidad pública. — Distrito de Valladolid

Deslinde

Habiendo solicitado de esta Jefatura el Ayuntamiento de Valdelebrero de los Valles, el aplazamiento del comienzo del deslinde del monte denominado «Las Liebres», que estaba fijado para el día 24 del próximo Agosto, por impedir en esa fecha las faenas de recolección, sea presenciada la operación por una comisión de la entidad propietaria y particulares interesados, así como por la casi imposibilidad de encontrar los necesarios obreros, he resuelto, con esta fecha, señalar el día 9 de Septiembre, a las ocho de la mañana, para comenzar la operación expresada, en las proximidades a la carretera de Medina de Rioseco a Villalba de los Alcores.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público en este «Boletín Oficial»

para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 15 de Julio de 1931. —El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio González Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.665

Aldeamayor de San Martín

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldeamayor de San Martín, 14 de Julio de 1931. —El Presidente de la Junta del repartimiento, Esteban Rodríguez.

Núm. 2.655

Cervillego de la Cruz

Por renunciá voluntaria del que la venia desempeñando, y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán solicitarla los que lo deseen, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Cervillego de la Cruz, 13 de Julio de 1931. —El Alcalde, Mariano Guerra.

Núm. 2.662

Gomeznarro

Don Lorenzo Sanz Gay, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año de 1930.

Hago saber: Que debiendo pro-

ceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 13 de Julio de 1931. —Lorenzo Sanz.

Núm. 2.663

Gomeznarro

Don Gonzalo López Melgar, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año de 1930.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 13 de Julio de 1931. — Gonzalo López.

Núm. 2.673

Monasterio de Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Monasterio de Vega, 14 de Julio de 1931. — El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 2.654

Pozaldez

Don Severino Sáez Crespo, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Pozaldez.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 13 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades del año 1930, habiendo correspondido a los siguientes señores:

Parte real

D. José Cantalapedra de Castro.
» David Plaza García.
» Gregorio Arévalo Cantalapedra.
» Marcelino González.

Parte personal

D. Juan Bautista de Rueda.
» Mariano García Martín.
» Indalecio Lorenzo Lorenzo.
» Emiliano Lorenzo Tejo.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de dichos señores.

Pozaldez, 14 de Julio de 1931. — El Alcalde accidental, Severino Sáez.

Núm. 2.667

Quintanilla del Molar

Vacantes las plazas de Recaudador y Ejecutor de los impuestos municipales de este Ayuntamiento, se convoca a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, mediante las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado habrá de aceptar todos los valores que existen pendientes de cobro del repartimiento de utilidades, gestionando inmediatamente la realización de los mismos, y recibiendo en premio de este trabajo la cantidad de mil pesetas y recargos legales.

2.ª Por lo que afecta al repartimiento del año actual y sucesivos recibirá el 6 por 100 de su importe, siendo de su cuenta todas las partidas fallidas y con la obligación de hacer el ingreso por trimestres y cuartas partes el último mes de cada uno de ellos.

3.ª El que resulte nombrado, deberá prestar la fianza que designará el Ayuntamiento en aquel acto para responder de su gestión.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Ayuntamiento, en papel de la clase 8.ª, durante el indicado plazo, en la Secretaría municipal.

Quintanilla del Molar, 14 de Julio de 1931. — El Alcalde, por orden, Faustino Calderón.

Núm. 2.650

Villabáñez

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia por concurso libre la plaza de Recaudador ejecutor de los arbitrios, impuestos y exacciones municipales, con el premio máximo del cuatro por ciento sobre lo ingresado en caja y demás condiciones que constan en el respectivo expediente.

El designado, antes de posesionarse en el cargo, prestará una fianza equivalente a 5.000 pesetas o garantía suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villabáñez, 13 de Julio de 1931. — El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Núm. 2.645

Villacid de Campos

Don Crescenciano Collantes Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacid de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de la cantidad correspondiente a este Ayuntamiento, para la construcción del nuevo edificio en la capital, con destino a Instituto provincial de Higiene por carecer de consignación en el presupuesto vigente y sostenimiento del Instituto de Higiene hoy existente, por insuficiente consignación en el mismo, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente año de 1931, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 2.º, 99'81 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 3.º, 10 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, 50 pesetas; del capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 75 pesetas, y del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 76'19 pesetas.

Las indicadas cantidades, deducidas de los mencionados capítulos, artículos y conceptos, que en total suman 311 pesetas, serán transferidas al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 311 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villacid de Campos, 17 de Julio de 1931. — El Alcalde, Crescenciano Collantes.

Núm. 2.668

Villalón de Campos

Formado el proyecto de presupuesto para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia del partido judicial de esta villa en el año próximo de 1932, se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a

fin de que se formulen las enmiendas y reclamaciones que se estimen pertinentes, que se presentarán por escrito.

El sábado siguiente a la finalización del plazo citado, se convoca a los Ayuntamientos que constituyen dicho partido para celebrar sesión extraordinaria en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas, con el fin de proceder al examen y aprobación de mencionado presupuesto, advirtiéndose que el régimen en las votaciones será el que determina la Real orden de 12 de Julio de 1925.

Villalón de Campos, 14 de Julio de 1931. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 2.666

Villanueva de San Mancio

Confeccionada la relación general de ganados que durante la primavera han verificado el aprovechamiento de pastos de las praderas de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los dueños de los ganados comprendidos en la expresada relación puedan formular las reclamaciones que juzguen pertinentes; transcurrido el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de San Mancio, 12 de Julio de 1931. — El Alcalde, Julio Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.659

MEDINA DEL CAMPO

Don Fulgencio Peralta Nougés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Doy fe: Que en los autos de demanda de tercería de preferente derecho, que después se dirá, se ha dictado sentencia, la cual contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia. — En la villa de Medina del Campo, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Gregorio López Fernández, Letrado y Juez municipal de la misma, en funciones de Juez de primera instancia de esta referida villa y su partido. Habiendo visto los presentes autos de demanda de tercería de preferente derecho, promovida por el señor Abogado del Estado, Negociado de Tribunales de Valladolid, contra don Vicente Pérez Benito, vecino de Bobadilla del Campo, en rebeldía por su in-

comparecencia, y don Florencio Vázquez Díez, vecino de esta mencionada villa de Medina del Campo, representado por el Procurador don Fidel Morocho Tardáguila y defendidos por el Letrado don Francisco de Remiro Velázquez; y

Fallo: Que debo declarar y declarar que el crédito del Estado es preferente en cuanto al principal e intereses al del ejecutante don Florencio Vázquez Díez, de esta vecindad, sobre el importe de los bienes embargados al deudor don Vicente Pérez Benito, vecino de Bobadilla del Campo, y no adjudicados, para el cobro del préstamo con garantía prendaria hecho por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola a dicho deudor, importante diez mil pesetas e intereses, haciéndose constar en los autos ejecutivos correspondientes, una vez firme esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas. Reintégrese por la parte demandada el papel de oficio invertido a su costa, así como la certificación traída a su instancia. Y cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto al demandado en rebeldía don Vicente Pérez Benito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de Valladolid, y sirva de notificación al demandado don Vicente Pérez Benito, le expido en Medina del Campo, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 2.661

TORDESILLAS

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el expediente que de oficio se instruye para la reclusión de la presunta alienada doña Ramona García Gutiérrez, natural de Castromembibre, hija de Jacinto e Isabel, de sesenta y siete años, viuda, vecina de San Román de Hornija, se hace saber por medio del presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a los parientes de dicha señora, cuyos nombres y domicilio se ignoran, la existencia de dicho expediente, emplazándoles para que dentro del término de un mes se personen en el mismo y expongan lo que a su derecho vieren convenir, previniéndoles

que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tordesillas, catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Benito García Sánchez.—V.º B.º: El Juez, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 2.672

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 332 de entrada del corriente año, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, contra Tomás González Antúnez y otros; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Tomás González Antúnez, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.671

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la 2.ª zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por el pueblo de Medina del Campo, contra el deudor que se expresa a continuación, para hacer efectivos sus descubiertos de contribución de «Tenencia de automóvil», se han embargado los efectos siguientes:

Deudor, Tomás Palmero.—Débito 23'10 pesetas

Un coche automóvil, marca «Citroen», VA-2147, de 11'06 HP, y motor número 7729, cerrado,

completamente equipado y en buen estado de conservación.

Y como se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, se le notifica por el presente el embargo practicado; advirtiéndole que debe comparecer en el expediente por sí, o por medio de representante, dentro de los ocho días siguientes, pues de lo contrario se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Medina del Campo, 15 de Julio de 1931.—El Recaudador, C. Alvarez.

Núm. 2.664

El señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 20 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj del 14.º Regimiento ligero de Artillería de esta plaza, ante la Junta expresada, en las oficinas de dicho Regimiento.

Artículos que son objeto de concurso

Aceite vegetal de primera, 180 kilos.
Arroz, 40 kilos.
Azúcar, 180 kilos.
Bacalao, 25 kilos.
Café, 55 kilos.
Carbón mineral hulla, 50 quintales métricos.
Carbón vegetal, encina, 30 quintales métricos.
Carne de ternera, 25 kilos.
Carne limpia, de vaca, 500 kilos.
Fruta seca, 100 kilos.
Gallinas (número), 235.
Garbanzos, 85 kilos.
Hígado de vaca, 1 kilo.
Hígado de ternera, 2 kilos.
Hueso de vaca, 90 kilos.
Huevos de gallina (número), 4.500.
Jamón magro, 70 kilos.
Judías blancas, 50 kilos.
Judías pintas, 40 kilos.

Leche de vaca, 2.500 litros.

Lentejas, 50 kilos.

Leña picada, para cocinas, 30 quintales métricos.

Mantequilla de vaca, 4 kilos.

Manteca de cerdo, 20 kilos.

Merluza, 130 kilos.

Pasta para sopa, 20 kilos.

Patatas riñón, coloradas, 800 kilos.

Pichones (número), 70.

Pollos (número), 15.

Riñones de ternera, 1 kilo.

Sesos de ternera, 8 kilos.

Tocino, 50 kilos.

Vino blanco, 1.000 litros.

MUY IMPORTANTE

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del Plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad.

Dicho reglamento se encuentra a disposición de los abastecedores en la Administración del Hospital, todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Valladolid, 15 de Julio de 1931.

—De orden del Presidente, el Comandante Médico-Secretario, *Rafael Criado*.

NOTA.—El adjudicatario que a juicio de la Junta deba depositar en Caja el cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía del cumplimiento fiel de su compromiso, así lo hará al serle comunicada la adjudicación, devolviéndosele dicha fianza al expirar el plazo mensual a que se contraiga la proposición presentada y aceptada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima de Importación y Ventas

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 24 del actual, a las seis de la tarde, en la Cámara de Comercio, calle de Santander, 14, al objeto de conocer y deliberar acerca del estado actual de la misma.

Los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de los Estatutos.

Valladolid, 16 de Julio de 1931.

—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, *Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate*.—V.º B.º: El Presidente, *Alfredo Escribano Rojas*.

318